VISTOS, el Informe Nº 000117-2024- DPHI-DGPC-VMPCIC de fecha 17 de mayo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley Nº 28296, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a ... todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley (...);

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte, según corresponda (...);

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1º de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende ... de manera no limitativa, los siguientes bienes inmuebles: edificios, obras de infraestructura, paisajes e itinerarios culturales, lugares,

sitios, espacios, ambientes, yacimientos, zonas, conjuntos monumentales, centros históricos, centros industriales y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular, tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional (...) El ámbito de protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende el suelo y el subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, cuando corresponda, en la extensión que técnicamente determine, en cada caso, el Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural. En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales:

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión;

Que, las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural tienen entre sus funciones, proponer a los órganos competentes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la calificación como patrimonio cultural según corresponda, dentro de su ámbito de competencia, en atención a lo señalado en el ítem 7 del numeral 99.2 del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad a través de la siguiente documentación: Memorando N° 000092-2021-DDC LIB/MC de fecha 22 de mayo del 2021, Memorando N° 000036-2022-DDC LIB/MC de fecha 01 de febrero del 2022, Memorando N° 000284-2022-DDC LIB/MC de fecha 12 de septiembre del 2022, Memorando N° 000332-2022-DDC LIB/MC de fecha 25 de octubre del 2022 y Memorando N° 000344-2023-DDC LIB/MC de fecha 27 de septiembre del 2023; remitió la documentación vinculada al requerimiento de calificación como Bien

Integrante del Patrimonio Cultural de La Nación al inmueble denominado "Casa de Ciro Alegría Bazán", ubicado en el Caserío de Quilca, distrito de Sartimbamba, provincia de Sánchez Carrión, departamento de la Libertad;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, con el Informe N° 000088-2021-DPHI-EVS/MC de fecha 17 de agosto del 2021, la historiadora Elvira Milagros Valenzuela Saldaña de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, traslada los resultados de la investigación histórica vinculada a la propuesta de calificación como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la denominada "Casa de Ciro Alegría Bazán", destacando como valor histórico que fue el lugar donde nació el notable autor de obras literarias que forman parte de la narrativa indigenista en el Perú como: "El Mundo es Ancho y Ajeno", "La Serpiente de Oro" y "Los Perros Hambrientos", todas ellas premiadas, elogiadas por la crítica internacional, traducidas a diferentes idiomas y reeditadas en diferentes tiempos. La obra de Alegría es una crítica profunda al sistema hacendario de inicios del siglo XX, a la injusticia y la corrupción del sistema estatal, retrata al indio del norte vinculado al gamonalismo;

Que, mediante el Informe Nº 000117-2024- DPHI-DGPC-VMPCIC de fecha 17 de mayo del 2024, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Casa Natal de Ciro Alegría Bazán ubicada en el caserío de Quilca, en el distrito de Sartimbamba, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad. Dicho Informe señala que el área sobre la cual se inicia el proceso de declaratoria corresponde a los 133.05 m² correspondientes a la vivienda. Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

IMPORTANCIA, VALOR Y SIGNIFICADO CULTURAL DEL INMUEBLE Importancia

La memoria colectiva de los pobladores de Sartinbamba se ve fortalecida porque los descendientes de la familia en segundo y tercer grado viven aún en el centro poblado, quienes se sienten privilegiados junto con toda la población de ser parte de la historia de vida del insigne escritor, de quien celebraron los 50 años de su muerte en el 2017.

Valores Culturales

- Valor histórico: se encuentra en que fue el lugar donde nació el notable escritor Ciro Alegría Bazán, autor de obras literarias que forman parte de la narrativa indigenista en el Perú como: "El Mundo es Ancho y Ajeno", "La Serpiente de Oro" y "Los Perros Hambrientos", todas ellas premiadas, elogiadas por la crítica internacional, traducidas a diferentes idiomas y reeditadas en diferentes tiempos. La obra de Alegría es una crítica profunda al sistema hacendario de inicios del siglo XX, a la injusticia y la corrupción del sistema estatal, retrata al indio del norte vinculado al gamonalismo.
- Valor arquitectónico: se expresa en que se trata de una vivienda rural elemental o de arquitectura vernácula de la serranía de la provincia de Huamachuco (hoy provincia de Sánchez Carrión), que se caracteriza por ser

rectangular, constituida por habitaciones independientes y simples, con sistemas constructivos tradicionales, utilizando materiales locales como el adobe, la madera, las tejas.

- Valor simbólico: para la comunidad existe un vínculo estrecho con el predio debido a que Teodoro Alegría Moreno, envió al padre de Ciro Alegría -Eliseo Alegría Linch a ocupar y trabajar aquellas tierras lejanas junto a su primera esposa que fuera hija del mayordomo de la hacienda en Marcabal Grande. (Sanchez Lihon:2009).
- Valor artístico: debido a los elementos que se utilizan como los balaustres de madera en el acceso hacia el terrado.

Significado

La casa hacienda de parajes confinados y de faenas agrícolas impregnó en Ciro Alegría en sus primeros años de vida, la realidad rural de las últimas décadas coloniales e inicio de la república, le sirvieron de fuente de inspiración; por ello, el predio ha sido espacio vivencial del novelista. (...);

Que, la denominada "Casa Natal de Ciro Alegría Bazán" ubicada en el caserío de Quilca, en el distrito de Sartimbamba, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación por evidenciar valores culturales que amerita su conservación;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 000001-2024-VMPCIC/MC del 04 de enero del 2024, se delega en el/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, durante el Ejercicio Fiscal 2024, el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la denominada "Casa Natal de Ciro Alegría Bazán" ubicada en el caserío de Quilca, en el distrito de Sartimbamba, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que lo ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visto de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo Nº 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo Nº 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, la denominada "Casa Natal de Ciro Alegría Bazán" ubicada en el caserío de Quilca, en el distrito de Sartimbamba, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto de incoación.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las autoridades y personas interesadas en la declaratoria de Monumento de la denominada "Casa Natal de Ciro Alegría Bazán" ubicada en el caserío de Quilca, en el distrito de Sartimbamba, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL